

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE LA COMARCA DE ANDORRA-SIERRA DE
ARCOS**



ÍNDICE

PREÁMBULO.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

TITULO II. DERECHO DE INFORMACIÓN.

TITULO III. DERECHO DE PARTICIPACIÓN.

CAPITULO I. DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE LA COMARCA.

CAPITULO II. DERECHOS DE PETICIÓN, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS.

CAPITULO III. AUDIENCIAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO IV. INICIATIVA CIUDADANA.

CAPITULO V. CONSULTA POPULAR.

CAPITULO VI. PROCESOS PARTICIPATIVOS.

CAPÍTULO VII. OTROS CAUCES DE PARTICIPACIÓN.

TITULO IV. ORGANOS DE LA COMARCA PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPITULO I. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

CAPITULO II. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

TITULO V. ASOCIACIONES.

CAPITULO I. FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO.

CAPITULO II. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.

TITULO VI. SENSIBILIZACIÓN PARA LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.

TITULO VII. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN LAS POLÍTICAS COMARCALES.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PREÁMBULO

Las Administraciones Públicas deben asumir que la participación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos es una necesidad y una obligación derivada del contexto actual. En concreto, es precisamente en el ámbito local donde se alcanza mayor interacción entre gobierno y ciudadano y, por esta razón, el gobierno local actúa como agente de intermediación entre la sociedad y el sistema político en su conjunto. Las Entidades Locales, en atención al factor de cercanía, son el escenario más propicio para fortalecer la participación del ciudadano en las políticas públicas y en el caso específico de las comarcas, se plantea un interesante ámbito de actuación supramunicipal en el que se pueden desarrollar importantes mejoras al respecto.

La desafección democrática y el alejamiento de los ciudadanos hacia las instituciones, así como las complejas transformaciones económicas y sociales frente a las que nos encontramos, muestran una creciente dificultad para actuar como articuladores de los intereses y preocupaciones de la ciudadanía. Esta situación exige configurar gobiernos basados en la cercanía, la transparencia y la relación directa con los vecinos, a través de procesos de profundización democrática que permitan mejorar la calidad de la participación ciudadana, como complemento al modelo de democracia representativa, habilitando cauces que faciliten a los gobiernos locales, como ámbito de máxima interacción entre ciudadanos y administración, contar con la voz y la opinión de la ciudadanía en la formulación de las políticas públicas, permitiendo así adoptar mejores y más eficaces decisiones públicas.

El fomento de la participación ciudadana es, también, una obligación que debemos cumplir los gobiernos locales en virtud de lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico. En este sentido, y como referente en la materia, la **Recomendación (2001) 19** aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 6 de diciembre de 2001, sobre la participación de los ciudadanos en la vida pública en el nivel local, señala expresamente que es en el nivel local donde el derecho democrático puede ejercerse más directamente y que conviene, por tanto, actuar para implicar a los ciudadanos de forma más directa

en la gestión de los asuntos locales, salvaguardando siempre la eficacia y la eficiencia de la gestión. En concreto, la Recomendación insta la implementación de una política de promoción de la participación democrática en el nivel local, basada en la implicación de los diferentes niveles territoriales y el aprendizaje recíproco a través del intercambio de información sobre las mejores prácticas de participación.

Nuestro bloque de constitucionalidad también asume una nueva cultura participativa, de modo que en el marco constitucional de una sociedad democrática avanzada en el que los poderes públicos deben implicar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del poder, el **Estatuto de Autonomía de Aragón** de 2007 interioriza y proclama la necesidad de propiciar la participación ciudadana en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas (artículo 15). La **Ley 7/1985**, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por su parte, señala que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local. Añade que, en cualquier caso, las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

En la misma línea, la **Ley 57/2003**, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, trata de adaptar nuestro sistema a las tendencias europeas que proponen reforzar las posibilidades de participación y de incidencia de los ciudadanos en el gobierno local para evitar o corregir el alejamiento de éstos de la vida pública, a cuyo fin establece unos estándares mínimos que constituyen los mecanismos necesarios para la potenciación de la participación ciudadana.

Finalmente, el **Decreto Legislativo 1/2006**, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, establece en su artículo 54 la necesidad de regular los instrumentos y procedimientos de participación ciudadana incluidos en la legislación sobre régimen local.

A través de esta renovación normativa se está potenciando que la democracia participativa sea un verdadero complemento de la democracia

representativa, propiciando que los ciudadanos y sus organizaciones sean verdaderos protagonistas de la vida pública, efectuando propuestas para mejorar su actividad y junto con la administración comarcal, sumar esfuerzos para impulsar mecanismos que favorezcan la participación de todos. Ese nuevo marco debe ser completado con la regulación propia asumida por cada entidad local a través de su Reglamento de Participación Ciudadana, tal como se ha considerado desde la Comarca de Andorra Sierra de Arcos.

Conviene considerar que la efectividad real de la participación ciudadana exige un marco normativo acorde a la realidad de cada territorio, si bien conviene tener en cuenta que la norma jurídica no garantiza el desarrollo de una participación real y efectiva. Las normas no crean *per se* una cultura política participativa, al revés, esta depende de otros muy diversos factores políticos y sociales. Como se ha afirmado de forma acertada, puede haber norma sin participación, y participación sin norma. Pero también es cierto que un marco normativo ordenado, flexible y coherente con la situación de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, dentro de un marco más amplio de medidas que la favorezcan, puede facilitar el acceso a esa cultura participativa.

En la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos se han impulsado, en las últimas legislaturas, varios órganos para el fomento y dinamización de la participación ciudadana como: el **Consejo Sectorial de Cultura, Turismo y Patrimonio**, de carácter consultivo no vinculante, con funciones de asistencia, asesoramiento y debate en la materia y cuya composición se ajustaba a una representación de los órganos políticos comarcales y representantes del tejido económico y social vinculado a esas materias; el **Consejo Sectorial de Medio Ambiente**, de carácter consultivo no vinculante, con funciones de asistencia, asesoramiento y debate, cuya composición se ajustaba a una representación de los órganos políticos comarcales y representantes del tejido económico y social vinculado a esas materias; o el **Foro Ciudadano de la Agenda 21** que nace con el desarrollo del proceso de la Agenda21 comarcal, y que posee carácter consultivo no vinculante estableciendo sus acuerdos como rango de proposición a la hora de elevarlos al consejo comarcal y a los ayuntamientos. Tratándose de un órgano local de consulta y participación ciudadana, de asociaciones, colectivos y personas independientes, cuyo fin es fomentar la

corresponsabilización y participación pública en la vida comarcal y desarrollar el Programa de Agenda Local 21, con objeto de mejorar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

Asimismo, se establecieron mecanismos de participación para desarrollar el **Plan de Zona de Desarrollo Rural Sostenible de Andorra – Sierra de Arcos**; con motivo de la aprobación de la Ley 45/2007 para el desarrollo sostenible del medio rural. En las comarcas aragonesas se elaboraron estos planes a través de los Comités Comarcales para el Desarrollo Rural, órganos de coordinación y cooperación entre las distintas administraciones públicas y de participación de los agentes económicos y sociales de la zona, con una amplia representación política y social del territorio al estar integrados por todos los partidos políticos con representación en el Consejo Comarcal, sindicatos, asociaciones conservacionistas, agentes sociales, etc., además de ser los encargados de la elaboración de los citados planes así como de realizar su seguimiento y evaluación.

Por otra parte, el Pleno del Consejo Comarcal celebrado el 29 de julio de 2010, adoptó el **“Compromiso de la Comarca de Andorra – Sierra de Arcos con la participación de la ciudadanía en la construcción de las políticas públicas”**. Este Compromiso constituye el punto de partida para una apuesta por la democracia participativa, un hito que trata de impulsar un camino dirigido a propiciar una participación ciudadana de calidad en la gestión de los asuntos públicos locales. A tal fin, el texto se compromete a configurar una auténtica política comarcal de participación ciudadana, recogiendo diversas medidas y acciones para propiciar este proceso de profundización democrática. La Comarca de Andorra – Sierra de Arcos se comprometió a implementar un programa de acción por la participación ciudadana para los años 2010-2011, adaptado a la realidad de nuestra Comarca, que sirva para la definición e implementación de una política pública de participación.

Con la aprobación de este compromiso, la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos fue uno de los socios constituyentes del **“Foro aragonés para la participación ciudadana en el ámbito local”**, del Gobierno de Aragón. El Foro es un instrumento de debate y reflexión en torno a las políticas locales de participación ciudadana impulsadas en el territorio aragonés, así como cauce

que permite promover un discurso compartido sobre el proceso de profundización democrática y calidad de la participación en el ámbito local.

Además, tras la adopción por el pleno comarcal en julio del año 2010 del **“Compromiso de la Comarca de Andorra – Sierra de Arcos con la participación de la ciudadanía en la construcción de las políticas públicas”**, pueden destacarse varios resultados:

- Elaboración de un **Diagnóstico de la estructura y contexto de la Participación Ciudadana en la Comarca de Andorra - Sierra de Arcos**. La elaboración se llevó a cabo a iniciativa de la Dirección General de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón y de la Comarca Andorra - Sierra de Arcos y se publicó en enero de 2011, considerándolo ambas instituciones como una herramienta necesaria para poder seguir caminando en el compromiso con el ciudadano y en su forma de construir lo público y entendiendo que se debe fomentar la Participación Ciudadana para propiciar una mayor implicación de la ciudadanía en la construcción de lo público para tomar mejores decisiones y para crear redes sociales e incrementar la inteligencia colectiva.
- Desarrollo de varias **jornadas de formación** para cargos electos, técnicos y ciudadanía, en colaboración con la Dirección General de Participación Ciudadana.
- Nombramiento del cargo de **Consejero Comarcal de Participación Ciudadana** para la legislatura 2011-2015, con el objetivo de seguir impulsando las políticas de participación y avanzar en el compromiso adquirido por la Comarca. Una consejería de carácter transversal que promueva y se implique en los procesos participativos, motivando la movilización del asociacionismo y la sociedad civil en general.
- Creación del **Consejo Comarcal de Participación Ciudadana** como órgano de participación, que quedará integrado en el presente Reglamento.

Partiendo de estas premisas, antecedentes y resultados la aprobación del presente Reglamento de Participación Ciudadana de la Comarca de Andorra – Sierra de Arcos pretende aprovechar y organizar la experiencia de otras iniciativas de participación puestas en marcha anteriormente en el territorio, proporcionando un escenario normativo actualizado a las tendencias recientes del Derecho comparado y abierto a nuevas revisiones.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

1. El objeto de este Reglamento es regular los medios, formas y procedimientos para ordenar y promover la participación ciudadana de los vecinos, colectivos, asociaciones y entidades locales en la gestión de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, garantizando la transparencia y la calidad de la democracia local, conforme a lo previsto en la Constitución, en la legislación básica de régimen local, y en el resto del ordenamiento jurídico de aplicación.
2. A través de este Reglamento, se fomenta la consolidación de una cultura política basada en la participación ciudadana, con el objeto de favorecer una mayor eficacia de la acción política y administrativa a través de la colaboración social, bajo los principios de transparencia en la acción de gobierno y apertura de los poderes públicos a las necesidades y dinámicas sociales.

Artículo 2.- Ámbito subjetivo

1. Este Reglamento es de aplicación, en los términos establecidos en cada caso, a los vecinos y entidades ciudadanas de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.
2. Se considera vecino a cualquier persona inscrita en el Padrón Municipal de un municipio de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos. Además, se articularán los procedimientos oportunos para que personas no empadronadas, afectadas por la política o decisión a adoptar por la Comarca, puedan participar, si así lo desean y comunican su interés de forma expresa, a través del Consejo de Participación Ciudadana y los procesos participativos que se impulsen y desarrollen.
3. Se consideran entidades ciudadanas las inscritas en el Registro Comarcal de Entidades Ciudadanas de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Capítulo III del Título V de este Reglamento.

4. Los municipios de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos podrán participar en los asuntos comarcales en los términos establecidos en el Título VII del presente Reglamento.

Artículo 3.- Concepto de participación ciudadana

1. Se define la participación ciudadana como la intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos, individual o colectivamente, a través de procesos, prácticas e instrumentos de democracia participativa que, como complemento de la democracia representativa, permitan influir en la toma de decisiones de los órganos competentes.
2. La participación ciudadana objeto de regulación en este Reglamento está dirigida a reforzar la pluralidad y la calidad democrática, así como mejorar la eficacia de las decisiones adoptadas por el Consejo Comarcal. Con este fin, la administración comarcal mantendrá un diálogo abierto, transparente y regular con la sociedad civil, aplicando aquellos sistemas y métodos para impulsar participación de la ciudadanía en el diseño y evaluación de las políticas públicas comarcales.
3. El establecimiento de instrumentos de participación ciudadana en los procedimientos de decisión no alterará ni supondrá menoscabo de la capacidad ni de la responsabilidad del Consejo Comarcal en la adopción de las decisiones que le corresponden.

Artículo 4.- Principios rectores de la política comarcal en materia de participación ciudadana

1. La política comarcal de participación ciudadana propiciará la efectividad de los derechos y deberes de la ciudadanía recogidos en la legislación básica de régimen local.
2. Esta política se desarrollará de conformidad con la realidad social, territorial y demográfica de la Comarca, e inspirada en los siguientes principios informadores:
 - a) Facilitar y promover la participación de los ciudadanos y de las entidades en la gestión de los asuntos públicos, impulsando herramientas y procesos participativos que faciliten la

participación de los vecinos en la construcción de las políticas públicas, sin perjuicio de las facultades de decisión correspondientes a los órganos comarcales representativos.

- b) Facilitar la información sobre las actividades y servicios de la Comarca, así como sobre el funcionamiento de sus órganos de gobierno, promoviendo la transparencia en la acción de gobierno y acercando la gestión comarcal a los vecinos.
- c) Desarrollar los derechos de participación por medio de los procesos, prácticas e instrumentos de democracia participativa que complementen y perfeccionen los derechos y las técnicas de la democracia representativa.
- d) Fomentar y promover en la vida comarcal una cultura política basada en la participación ciudadana. A tal fin, la Comarca impulsará la transversalidad de las actuaciones públicas tendentes a propiciar la participación ciudadana entre las diferentes áreas comarcales, y fomentará la capacitación, sensibilización y formación de los ciudadanos, técnicos y entidades en materia de innovación democrática y participación ciudadana.
- e) Fomentar la vida asociativa en la Comarca, apoyando aquellas actuaciones que difundan entre las entidades una cultura y unos hábitos participativos y propicien una participación democrática en la gestión de los asuntos públicos.
- f) Mejorar la eficacia de las actuaciones comarcales dirigidas a la promoción de la participación ciudadana, a través de un sistema de diagnóstico, seguimiento y evaluación sobre las medidas implementadas.
- g) Promover espacios de intercambio de información sobre mejores prácticas de participación ciudadana, sosteniendo un aprendizaje permanente sobre la eficacia de los diversos métodos de participación.
- h) Fomentar y facilitar herramientas de participación de aquellos grupos que se encuentran en situación de desventaja socio-cultural

- i) Fomentar la gobernanza, entendida como el ejercicio del poder basado en los principios de apertura, de participación, de responsabilidad, de eficacia y de coherencia. Además, la administración comarcal perseguirá la coordinación y la cooperación con las administraciones municipales para hacer posible el desarrollo de un *gobierno multinivel*, para la consecución de objetivos e intereses públicos comunes y la mejor satisfacción de las demandas de los ciudadanos.

TÍTULO II. DERECHO DE INFORMACIÓN

Artículo 5.- Derecho de información

1. La Comarca garantizará a los vecinos el derecho a la más amplia información sobre la actividad comarcal como elemento imprescindible para garantizar la capacidad real de participar en los asuntos de la Comarca, con los límites previstos en la legislación vigente.
2. Las normas, acuerdos y, en general, las actuaciones comarcales, además de publicadas conforme a la normativa vigente, serán divulgadas de la forma más sencilla y apropiada para que puedan ser conocidas por los vecinos.
3. La Comarca informará de su gestión a través de la *web* de la Comarca, *blog* y redes sociales del área de participación ciudadana, de los medios de comunicación social y mediante la edición de folletos u otras publicaciones, el tablón de anuncios, la organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren precisos.

Artículo 6.- Información de las sesiones de los órganos comarcales

1. La convocatoria y órdenes del día de las sesiones plenarias y los órganos de participación previstos en este Reglamento se publicarán con una antelación mínima de 48 horas previos a la celebración de la sesión en el tablón de anuncios de la Comarca y en la página *web* comarcal.
2. El Consejo Comarcal dará publicidad del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos de Pleno y de la Junta de Gobierno de la Comarca, así como de las resoluciones de su Presidente y las que por su delegación se dicten, a través de los tabloneros de anuncios y de cualesquiera otros medios que se estimen necesarios, respetando la protección de datos de personas afectadas, si se considera.

Artículo 7.- Acceso a los archivos y registros

1. Los vecinos tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros comarcales, para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias de la Comarca, acreditando un interés sobre los

mismos. La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General de la Comarca, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/1992.

2. El acceso a la información tendrá lugar en el plazo de 30 días naturales, debiendo ser comunicada la fecha con al menos cinco días de antelación. El retraso en el cumplimiento del tiempo establecido deberá estar motivado y habrá de comunicarse por escrito al interesado. La imposibilidad de acceso sólo podrá ser justificada por razones legales o fuerza mayor.
3. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.
4. Una vez finalizado el plazo y si no hay denegación expresa se autorizará el acceso a la información solicitada.

Artículo 8.- La atención a la ciudadanía en la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos

1. La atención a la ciudadanía en la Comarca está concebida como un escalón primario de la información comarcal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial.
2. Son funciones del personal que atienda presencialmente a la ciudadanía en la Comarca:
 - a. Facilitar a los vecinos la información general sobre los servicios, recursos, actividades y acuerdos comarcales y prestar ayuda en los trámites administrativos.
 - b. Recogida de datos referentes a la demanda de información a los vecinos, peticiones, solicitudes, iniciativas ciudadanas, así como la confección de estadillos normalizados de la demanda recibida.
 - c. Canalizar la actividad relacionada con la difusión que se refiera a aquellos asuntos que afecten a los vecinos, y cumplir la misión de facilitar las gestiones que tengan que realizar los vecinos.
 - d. La tramitación de las quejas, sugerencias y reclamaciones del modo previsto en el artículo 13.

Artículo 9.- Uso de las nuevas tecnologías al servicio de la información

1. La Comarca impulsará la ciudadanía activa a través de Internet y promoverá el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, mediante la formación en el uso de las mismas en colaboración con las Entidades Ciudadanas.
2. A través de su página *Web institucional*, la Comarca pondrá a disposición de la ciudadanía toda la información sobre las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de Gobierno y del Pleno del Consejo Comarcal y dará a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para la Comarca que remitan las Entidades Ciudadanas, enviando la información por medios electrónicos a todas aquellas personas que soliciten su inclusión en una base de datos realizada a tal efecto. Las ordenanzas y normativas también se incluirán en la *Web* institucional con la mayor antelación posible.
3. La *Web* específica de participación Ciudadana informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para la Comarca. En concreto, la Comarca publicará en esta *web* la relación circunstanciada y motivada de los procedimientos de elaboración de procesos de participación, Presupuestos, Reglamentos y Ordenanzas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación, así como la posibilidad que tienen los vecinos de remitir sugerencias y la forma de hacerlo.

TÍTULO III. DERECHO DE PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO I. DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE LA COMARCA.

Artículo 10.- Participación en el Pleno

1. Los vecinos y las entidades ciudadanas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno en el modo previsto en el presente Reglamento, para lo cual se habilitan varios procedimientos.
2. Los vecinos y las entidades ciudadanas, que estén inscritas en el Registro Comarcal de Entidades Ciudadanas podrán solicitar la participación en el denominado "punto ciudadano" del orden del día de los plenos ordinarios del Consejo Comarcal.
3. Se entiende por "punto ciudadano" el punto fijo en el orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno Comarcal en el que tendrán cabida las intervenciones ciudadanas que se articulen según el artículo 11.
4. Además, los vecinos y entidades ciudadanas asistentes a los Plenos podrán solicitar la intervención en las sesiones en el turno de ruegos y preguntas sobre alguna cuestión que figure en el orden del día. Estas intervenciones figurarán en el acta de la sesión del Pleno del Consejo Comarcal.

Artículo 11.- Punto ciudadano del orden del día del pleno

1. Los vecinos o entidades ciudadanas, que estén inscritas en el Registro Comarcal de Entidades Ciudadanas tendrán derecho a participar en las sesiones ordinarias del Pleno Comarcal en el "punto ciudadano" del orden del día siempre que así lo soliciten.
2. Las solicitudes para participar en el "punto ciudadano" habrá de tener entrada por escrito en la sede comarcal como mínimo con 5 días hábiles antes del inicio de la sesión, mediante escrito dirigido al Presidente de la

Comarca, donde se exprese de forma razonada el motivo por el que se solicita la intervención.

3. La Presidencia podrá denegar la intervención en el “punto ciudadano” siempre de forma motivada, con expresa indicación de las razones que impiden acceder a lo solicitado; especialmente cuando la iniciativa sea susceptible de reformularse en una Iniciativa Ciudadana.

Artículo 12.- Intervenciones ciudadanas en ruegos y preguntas del pleno

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, los vecinos o colectivos ciudadanos podrán intervenir en el turno de ruegos y preguntas al final de las sesiones plenarias, sobre alguna cuestión que ya figurase en el orden del día del Pleno.
2. La Presidencia podrá limitar el tiempo dedicado al turno de ruegos y preguntas si considera que la sesión se ha alargado excesivamente; en tal caso, el ciudadano o entidad puede redactar su ruego o pregunta por escrito, comprometiéndose Presidencia a contar también por escrito en el plazo máximo de un mes.
3. Dichas intervenciones figurarán en el acta de la sesión del Pleno del Consejo Comarcal, así como los escritos y contestaciones de Presidencia en caso de cerrar la sesión antes de terminar el turno de ruegos y preguntas.
4. Durante dichas intervenciones no se permitirán expresiones descalificadoras, ofensivas o injuriosas hacia personas o entidades, retirándose por Presidencia, sin más, la palabra tras un primer apercibimiento al efecto.

CAPÍTULO II. DERECHO DE PETICIÓN, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS.

Artículo 13.- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

1. Todos los ciudadanos de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos tienen derecho a presentar quejas y reclamaciones y a formular sugerencias

respecto al funcionamiento de los servicios públicos comarcales sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

2. Este derecho se ejerce a través de los servicios de atención presencial a la ciudadanía de la Comarca, así como de los buzones de reclamaciones con la correspondiente fecha de entrada en el registro municipal, y el correo electrónico habilitado por el área de participación ciudadana de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.
3. El servicio de atención presencial a la ciudadanía de la Comarca recogerá y canalizará las quejas, reclamaciones y sugerencias a fin de que sean tratadas por el órgano o servicio correspondiente. Las personas que ejerzan estos derechos han de recibir respuesta razonada y escrita sobre los asuntos planteados en un plazo máximo de dos meses.
4. La Comarca remitirá a los Ayuntamientos correspondientes las quejas, reclamaciones y sugerencias presentadas y que hagan referencia a asuntos de competencia municipal a fin de que puedan ser tratadas por el órgano o servicio municipal del Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 14.- Derecho de petición.

1. Toda persona natural o jurídica, individual o colectivamente, tiene derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno comarcal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones comarcales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.
2. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.
3. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en cualquier oficina de atención ciudadana o registro comarcal o municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por la Comarca.

4. La Comarca acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:
 - a. insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios
 - b. el objeto de petición no es competencia de la Comarca; (en tal caso se remitiría al órgano competente)
 - c. la petición tiene un trámite administrativo específico.

En el primero caso se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 30 días (*45 días legales*), a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

5. Si es admitida a trámite, la Comarca deberá responder al peticionario en un plazo máximo de 30 días informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.
6. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación para el correcto ejercicio de este derecho la legislación reguladora del derecho de petición.

CAPITULO III. AUDIENCIAS PÚBLICAS.

Artículo 15.- Concepto

1. Los vecinos de la Comarca tienen derecho a ser informados y escuchados en la realización de actuaciones comarcales, a través de sesiones de audiencias públicas que se realizan de forma verbal, en unidad de acto y a cuyo desarrollo pueden asistir los vecinos
2. Las audiencias públicas son espacios de participación en los que la Comarca presenta públicamente cuestiones especialmente significativas de la acción comarcal, generando un posterior debate entre éste y la ciudadanía con el objeto de recoger las propuestas de los ciudadanos y ciudadanas.

3. Los contenidos de las sesiones de las audiencias públicas tendrán que referirse a cuestiones de especial relevancia, de interés ciudadano y limitarse al ámbito de las competencias comarcales.

Artículo 16.- Convocatoria

1. El Presidente de la Comarca convocará, al menos, una audiencia pública cada año para presentar el programa de actuación comarcal, el marco presupuestario y las ordenanzas comarcales, con una antelación mínima de 7 días antes del Pleno en el que se presenten.
2. Además, se podrán convocar otras cuantas sean necesarias a lo largo del año a iniciativa del Consejo Comarcal o a propuesta de:
 - a. Un 15% de las personas inscritas en los padrones municipales del conjunto de municipios que forman parte de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos que sean mayores de dieciséis años; contándose con la presencia de vecinos de al menos cinco municipios diferentes de la Comarca.
 - b. Un número de asociaciones o grupos no inferior al 15% de los inscritos en el Registro Comarcal de Entidades Ciudadanas.
 - c. El Consejo de Participación Ciudadana de la Comarca.
 - d. Los consejeros comarcales con delegación o portavoces de los grupos políticos, con el objetivo de explicar su línea de trabajo a la ciudadanía.
3. Los solicitantes de la audiencia presentarán un escrito razonado en el Registro de la Comarca, adjuntando una memoria sobre el asunto a tratar. Recibida la documentación, el Presidente de la Comarca convocará la audiencia pública en el plazo de un mes, con una antelación mínima de siete días. La convocatoria se difundirá a través de los medios de comunicación que aseguren su mayor publicidad, así mismo será comunicado por escrito a las entidades o vecinos solicitantes.

Artículo 17.- Desarrollo de la sesión

1. La sesión tendrá lugar en el local adecuado que determine el Consejo Comarcal. Será presidida por el Presidente de la Comarca, o Consejero

comarcal en quien delegue, y acudirán a la sesión los técnicos comarcales que designe el Presidente, y el Secretario del Consejo Comarcal que actuará de Secretario de la sesión.

2. El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:
 - a. Intervención de la ponencia a tratar.
 - b. Intervención y posicionamiento del responsable político comarcal.
 - c. Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas por sesión.
 - d. Réplica del responsable político, si procede.
 - e. Conclusiones, si procede.
3. La duración de la sesión así como el número de intervenciones las fijará el Presidente a su comienzo. Cuando se trate de entidades, tomará la palabra su representante o quién éste designe. En caso de que no se trate de entidades, el orden de tomar la palabra será el del Pliego de firmas por el que se solicitó la Audiencia Pública.

Artículo 18.- Acta de la audiencia pública

1. El acta de la sesión, que deberá contener el texto del acuerdo que se propone o de la información que se solicita, los debates y las votaciones, se trasladará a las entidades que hubiesen intervenido, y/o a los diez primeros firmantes, si se trata de personas físicas.
2. En el plazo de 15 días, a partir de la recepción del Acta, los interesados podrán proponer rectificaciones y alegaciones a su contenido sin que ellas afecten al fondo del asunto.
3. El expediente así completado será remitido al órgano competente según la materia de que se trate, previo informe de la Comisión Informativa correspondiente. Tal acta se incluirá en el expediente que se está tramitando sobre el asunto objeto de información.

CAPITULO IV. INICIATIVA CIUDADANA.

Artículo 19.- Derechos de iniciativa ciudadana

1. La iniciativa ciudadana permite a los vecinos, directamente o a través de sus entidades y colectivos, promover determinadas acciones o actividades comarcales.
2. En concreto, la iniciativa ciudadana reconoce los siguientes derechos:
 - a. El derecho a proponer la aprobación de proyectos normativos en los ámbitos de competencia comarcal.
 - b. El derecho a solicitar al Consejo Comarcal que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia e interés público comarcal, para lo cual los solicitantes podrán aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo 20.- El derecho a la iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.

1. La iniciativa ciudadana es aquella forma de participar a través de la cual cualquier vecino o colectivo de vecinos, así como entidades o asociaciones, solicita a la Comarca que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia comarcal, de interés público y sin ánimo de lucro, debiendo aportar los vecinos o entidades ciudadanas medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal, en cuantía mínima del 20% del coste total de la actividad, que haga posible la realización de dichas actividades.
2. La iniciativa ciudadana deberá ir suscrita por al menos el 15% de los vecinos empadronados, en municipios de la Comarca, mayores de dieciocho años, que suponga la presencia de vecinos de al menos 5 municipios de la Comarca.
3. Cuando la Comarca reciba la iniciativa, se someterá a información pública durante un plazo de un mes, excepto que por razones de urgencia fuera aconsejable un plazo más corto.
4. La iniciativa deberá someterse a debate y votación en el órgano competente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la finalización de la exposición pública. Para la adopción de la decisión, el

Consejo Comarcal podrá solicitar aclaraciones complementarias al vecino/s o colectivo que presentó la propuesta.

5. La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa. No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas a los intereses generales o que tengan contenido imposible o ilegal.
6. En caso de que el Consejo Comarcal apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y calendario para la ejecución de la actuación.

Artículo 21.- El derecho a la iniciativa popular

1. Los vecinos empadronados mayores de dieciocho años podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o **proyectos de reglamentos u ordenanzas en materia de competencia comarcal**. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.
2. La iniciativa deberá ir suscrita por al menos el 15% de los vecinos empadronados, en municipios de la Comarca, mayores de dieciocho años, que suponga la presencia de vecinos de al menos 5 municipios de la Comarca.
3. Corresponde al Presidente de la Comarca la admisión de la iniciativa, mediante la adopción de las medidas procedentes en orden a la comprobación de los requisitos de la iniciativa, cuya certificación corresponderá al Secretario del Consejo Comarcal. Admitida la iniciativa, corresponde al Presidente de la Comarca decidir el sometimiento al Pleno del Consejo Comarcal de la iniciativa en el plazo de treinta días hábiles a partir de la recepción en el registro de la Comarca de la solicitud cumplimentada, decisión que se informará por escrito a la persona representante de la iniciativa. Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, en los cinco días hábiles siguientes a la recepción en el registro de la Comarca se requerirá al representante designado por los vecinos para que subsane los defectos o aporte los documentos en el plazo de diez días hábiles.
4. La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno del Consejo Comarcal inmediatamente siguiente, con presencia de un

representante de los vecinos que han suscrito la iniciativa para su deliberación y defensa, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario General del Pleno, así como el informe del Interventor General cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico de la Comarca.

5. Esta iniciativa podrá llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CAPITULO V. CONSULTA POPULAR.

Artículo 22.- Concepto

La consulta popular es el instrumento de conocimiento de la opinión de los vecinos sobre asuntos de la competencia propia comarcal y de carácter local que sean de especial relevancia para sus intereses, sin que su resultado vincule a la entidad convocante. A estos efectos, tienen carácter local los asuntos sobre los que no prevalece un interés supracomarcal.

Artículo 23.- Iniciativa

1. El Presidente de la Comarca, previo acuerdo del Pleno del Consejo Comarcal por mayoría absoluta, podrán someter a consulta popular asuntos de la competencia comarcal y de especial importancia para los intereses de los vecinos, salvo los relativos a las haciendas locales.
2. El Presidente de la Comarca someterá al Pleno del Consejo Comarcal las solicitudes de consulta popular cuando se suscriban por un número de vecinos que, como mínimo, se ajusten a lo dispuesto en la Ley de Administración Local de Aragón. Pueden suscribir la solicitud los vecinos que siendo mayores de 16 años de edad estén registrados en el Padrón municipal de cualquiera de los Ayuntamientos de la Comarca. La solicitud ha de contener la identificación de los vecinos, su firma formalizada ante el Secretario del Consejo Comarcal u otro fedatario

público, debiendo designar un representante. Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, en los 5 días hábiles siguientes a la recepción en el registro de la Comarca, se requerirá al representante designado para que subsane los defectos o aporte los documentos en el plazo de 10 días hábiles.

3. Asimismo, la iniciativa de la propuesta de consulta corresponde al Consejo Comarcal mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta de un grupo comarcal, y al Consejo de Participación Ciudadana de la Comarca con el voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros.
4. Corresponde al Presidente de la Comarca, el sometimiento al Pleno de la iniciativa en el plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción en el registro de la Comarca de la solicitud cumplimentada.

Artículo 24.- Tramitación de la iniciativa

1. En los cinco días siguientes a la adopción del acuerdo de iniciación se ha de someter a información pública, por un período no inferior a veinte días hábiles, para plantear alegaciones en torno a posibles preguntas alternativas sobre el mismo objeto o la reformulación de la cuestión planteada.
2. Cuando la iniciación del procedimiento sea consecuencia de una solicitud vecinal, el representante de la solicitud de consulta popular puede intervenir en el debate plenario en el que se trate el acuerdo de celebración de la consulta, con el objeto de debatir en torno a la formulación de la pregunta.

Artículo 25.- Acuerdo de celebración

1. Corresponde al Pleno del Consejo Comarcal ponderar las alegaciones presentadas en el trámite de información pública, y las observaciones generadas en el debate con el representante de la solicitud, y si procede acordar por mayoría absoluta la celebración de la consulta popular.
2. Dentro de una misma consulta se podrán incluir más de una pregunta sobre el asunto objeto de la misma. Asimismo, dentro de una misma pregunta se podrán contemplar diferentes posibilidades de respuesta.

Artículo 26.- Convocatoria de la consulta

1. En los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación del otorgamiento de la autorización, corresponde al Presidente de la Comarca convocar la consulta popular. La convocatoria contendrá el texto íntegro de la disposición o decisión objeto de consulta y expresará claramente la pregunta o preguntas que deba responder el cuerpo electoral. Asimismo, fijará la fecha de la consulta, que habrá de celebrarse entre los treinta y los sesenta días posteriores a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón.
2. Con posterioridad a la publicación en el BOA, la convocatoria se hará pública en uno de los medios de comunicación de mayor difusión en el ámbito local correspondiente, se procederá a fijarlo en el tablón de edictos de la Comarca, y se informará en la página *web* comarcal.
3. Son titulares del derecho a expresar su opinión en la consulta mediante su voto los vecinos de la Comarca que, al tiempo de la convocatoria de la misma, sean mayores de edad y estén registrados en el Padrón municipal de los Ayuntamientos de la Comarca.

Artículo 27.- Debate sobre el resultado de la consulta

En el mes siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Aragón del resultado de la consulta popular, el Pleno del Consejo Comarcal debatirá sobre el mismo y adoptará los acuerdos que sean procedentes. En su caso, el representante de los promotores de la consulta tendrá derecho a intervenir ante el Pleno, una vez suspendida la sesión, para valorar los resultados.

Artículo 28.- Otros instrumentos de consulta

1. Con el fin de poder conocer en todo momento las demandas ciudadanas, la opinión respecto de los servicios comarcales y las necesidades de los vecinos, se llevarán a cabo sondeos de opinión, encuestas de satisfacción y cualesquiera otros métodos cuantitativos o cualitativos de investigación social.

2. Los resultados de dichos sondeos de opinión serán públicos y serán publicitados a través de los medios de comunicación comarcales en un plazo máximo de dos meses tras la finalización de los mismos.

CAPITULO VI. PROCESOS PARTICIPATIVOS.

Artículo 29.- Procesos participativos

1. Con el objeto de promover la participación de los vecinos en el diseño de las políticas de actuación comarcal, la Comarca podrá llevar a cabo procesos participativos. A estos efectos, se entiende por proceso participativo aquél que de manera integral contempla las fases siguientes:
 - a. Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.
 - b. Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.
 - c. Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.
2. La Comarca promoverá las metodologías de participación más adecuadas dentro de los procesos de participación ciudadana que se puedan plantear como los jurados ciudadanos, los paneles ciudadanos, las encuestas ciudadanas y otras metodologías de participación deliberativa que se puedan plantear. En cada proceso se determinará, contando con la opinión de la ciudadanía, cuál es la metodología más apropiada y la manera más conveniente para que se lleve a cabo.
3. Los procesos se recogerán en un informe participativo que integrará las actas generadas y las conclusiones de la fase de devolución, así como los acuerdos de los diferentes espacios y órganos de participación consultados. Este informe se adjuntará en el expediente administrativo

del asunto sobre el cual deba adoptarse una decisión por parte del órgano de gobierno comarcal competente.

CAPITULO VII. OTROS CAUCES DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 30.- Los Talleres de debate

1. La comarca podrá promover la realización de talleres específicos de reflexión y propuesta sobre aquellos asuntos que por su naturaleza o características concretas lo hagan posible.
2. Estos talleres estarán compuestos por personas representantes de los grupos políticos, personal técnico comarcal en la materia, representación de entidades ciudadanas y vecinos y vecinas en general.
3. Deberá elaborarse un informe de conclusiones de cada taller, que será trasladado al Presidente de la Comarca o Consejero Comarcal, a los grupos políticos comarcales y al resto de las personas participantes.

Artículo 31.- Mediación Comunitaria

Se podrán establecer procesos de participación comunitaria en aquellos municipios y zonas en los que la complejidad social, económica o urbanística lo aconseje, como espacio de encuentro y trabajo conjunto entre la Comarca y los vecinos y vecinas de los municipios afectados, con el fin de reforzar la participación en el logro del bienestar colectivo y en la definición de nuevas normas de convivencia y de organización colectiva y social.

TITULO IV. ORGANOS COMARCALES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPITULO I. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 32.- Área de Participación Ciudadana

1. Existirá en el organigrama comarcal un Área competente en materia de participación ciudadana que, con carácter transversal e influencia en el resto de áreas de actuación comarcal, velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento. El Área estará dirigida por el consejero comarcal que ostente la delegación de Participación Ciudadana y necesitará el apoyo de la Junta de Gobierno para desarrollar sus actuaciones.
2. Corresponde a este Área el diseño e impulso de las actuaciones que conforman la política comarcal de participación ciudadana. A tal efecto, le corresponden las funciones siguientes:
 - a. Elaborar y proponer el Programa participativo anual.
 - b. Elaborar propuestas de implantación de vías y cauces efectivos para difundir las actividades de la Comarca entre los vecinos.
 - c. Promover y coordinar espacios y procesos de participación ciudadana en el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas locales. A tal efecto, le corresponde asesorar a las diferentes áreas comarcales para que se introduzcan procesos de participación en la elaboración de normativas, planes o proyectos significativos vinculados a los mismos.
 - d. Impulsar y propiciar líneas de formación especializada en temas relacionados con la participación ciudadana y la innovación democrática
 - e. Propiciar unas adecuadas relaciones entre los órganos de participación ciudadana y la Comarca, asesorando su funcionamiento y asegurando apoyo material, económico y técnico.

- f. Dinamizar e impulsar el Consejo de Participación Ciudadana Comarcal
 - g. Impulsar la participación ciudadana en los municipios que componen la comarca, asesorando a los mismos y manteniendo una relación de coordinación y cooperación con las posibles áreas municipales de participación ciudadana, respetando la autonomía municipal.
3. El Área de participación ciudadana debe ser consultada preceptivamente sobre las acciones que pueden incidir significativamente en la política pública de participación ciudadana, y en aquellos proyectos normativos para su posible sometimiento a cauces participativos.

Artículo 33. El Programa participativo

1. A propuesta del Consejero Comarcal de Participación Ciudadana, con el pronunciamiento al respecto del Consejo comarcal de Participación Ciudadana, el Pleno del Consejo Comarcal aprobará anualmente el Programa Participativo a través del que se promoverán los proyectos que se impulsarán mediante procesos participativos u otras iniciativas.
2. El Programa Participativo recogerá el conjunto de propuestas en materia de participación ciudadana que enmarcan la actividad de la Comarca para un ejercicio, y en él se precisarán los procesos participativos, instrumentos y métodos para la elaboración, aplicación y revisión de las políticas municipales. No obstante, el Programa Participativo no menoscabará la capacidad de iniciativa de las distintas Consejerías de la Comarca y de las personas y entidades ciudadanas que pueden realizar sus propuestas específicas de participación ciudadana
3. Por medio del Programa Participativo la Comarca se dota del instrumento que le permite informar a los sujetos de la participación ciudadana de las posibilidades de participación ofertadas y hace posible la ordenación de los distintos procesos participativos para asegurar la máxima colaboración ciudadana.
4. Se impulsarán de forma preceptiva, sin perjuicio de los plazos legales de audiencia pública y alegaciones, procesos participativos en proyectos de especial trascendencia como la aprobación de planes o proyectos

urbanísticos de gran envergadura, planes estratégicos, planes sectoriales que afecten al conjunto de la ciudadanía o de una determinada área territorial de la Comarca en las disposiciones comarcales de especial relevancia ciudadana.

5. La Comarca lo pondrá en conocimiento de los vecinos con motivo de la audiencia pública anual. El Programa Participativo será remitido a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro y se hará público en la sede electrónica de la Comarca

CAPITULO II. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN. EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS CONSEJOS SECTORIALES O TERRITORIALES

Artículo 34. - Objeto y naturaleza del Consejo de Participación Ciudadana

1. Se constituye el Consejo de Participación Ciudadana, como órgano de participación concebido para expresar opiniones, debatir principios, razonar visiones, proponer acciones, intercambiar y divulgar información y, en definitiva, tratar todas las cuestiones relacionadas con la realidad económica, social y ambiental de la Comarca de Andorra – Sierra de Arcos.
2. Es objeto del Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos coordinar los esfuerzos públicos y privados respecto de los asuntos que incidan en el territorio comarcal, especialmente respecto de aquellos cuya competencia responda a los órganos de gobierno de la entidad comarcal y las distintas corporaciones locales integradas en esta, y se proyecten sobre el desarrollo económico, social y ambiental comarcal, para lo cual canalizará y promoverá la participación democrática en la toma de decisiones. Se define por tanto como un espacio social libre y democrático, abierto y plural.
3. El ámbito de aplicación de la presente normativa se extiende al Foro Ciudadano de Andorra-Sierra de Arcos. Igualmente quedan integrados en él los Consejos Sectoriales de Medio Ambiente y Cultura, Turismo y Patrimonio.

4. El Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos es un órgano de naturaleza consultiva y asesora, que en ningún caso ostentará competencias ejecutivas propias ni delegadas; de este modo, los acuerdos adoptados en el mismo no tendrán carácter vinculante sino rango de recomendación (rango de proposición) dirigidos a los órganos de gobierno de los municipios integrantes en la entidad comarcal, o de la propia entidad, sin menoscabo de utilizar y promover los instrumentos de participación que se aprueben en este Reglamento.

Artículo 35.- Funciones del Consejo de Participación Ciudadana

1. Fomentar, canalizar y articular la participación ciudadana, basándose en la promoción de un consenso entre los distintos agentes sociales
2. Elaborar, valorar y asumir el Reglamento General de Participación Ciudadana de la Comarca de Andorra – Sierra de Arcos con el refrendo del gobierno comarcal, donde se definan los instrumentos de participación
3. Impulsar, con la ayuda de la Comarca, acciones de información, concienciación y educación sobre desarrollo sostenible, fomentando la implicación de los ciudadanos en las medidas y objetivos adoptados.
4. Velar por el cumplimiento de los principios rectores de la política comarcal en materia de participación ciudadana descritos en el artículo 4 del presente Reglamento, así como otras funciones asignadas en el mismo.
5. Fomentar la colaboración con otros Foros Ciudadanos de Agendas 21 y Consejos de Participación Ciudadana de otras comarcas o municipios, especialmente las colindantes.

Artículo 36.- Estructura orgánica de funcionamiento

1. La estructura inicial se basa en la dinámica de Mesas de trabajo. Se establecerán una Mesa de trabajo por ayuntamiento y/o una mesa por área temática o sector a tratar, según se considere necesario.
2. El Consejo se estructurará de la siguiente manera:
 - a. Asamblea Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos

- b. Presidente
 - c. Portavoz
 - d. Secretaría
 - e. Mesas de trabajo
3. La Asamblea estará compuesta por la totalidad de los miembros que componen el Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos. Podrán ejercer el derecho a voz y voto todos los miembros del mismo. Se establecen las siguientes reglas:
- a. Podrá convocar una reunión extraordinaria el/la Presidente en acuerdo con el/la Portavoz, o una tercera parte de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana.
 - b. Para que los acuerdos tomados en la Asamblea tengan carácter vinculante se exigirá la mayoría de dos tercios de los miembros presentes.
 - c. La Asamblea General del Consejo se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año.
4. El/la Presidente ostenta la representación política del Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos y será el consejero comarcal de Participación Ciudadana.
5. El/la Portavoz ostenta la representación ciudadana del Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos y será elegido periódicamente cada año por los miembros y entre los miembros del mismo.
6. Son funciones compartidas del Presidente y el Portavoz:
- a. Convocar y coordinar las sesiones de la Asamblea General, juntamente a la Secretaría del Consejo.
 - b. Fijar el orden del día de las respectivas convocatorias, juntamente a la Secretaría del Consejo.
 - c. Firmar actas, acuerdos y el resto de documentos en representación del Consejo.
 - d. Formular propuestas e iniciativas a las Mesas de trabajo, así como recoger la información y acuerdos generados en estas Mesas para hacerlos llegar a la Secretaría.

- e. Trasladar a los responsables de la Comarca todos aquellos acuerdos y propuestas adoptados en la Asamblea del Consejo.
7. La Secretaría del Consejo será ocupada por un técnico comarcal designado por la Comarca. La Comarca, en este sentido, dotará al Consejo de Participación Ciudadana del personal y medios que se consideren necesarios a fin de que las funciones de Secretaría sean correctamente ejercidas. Serán sus funciones:
- a. Levantar acta de las respectivas sesiones, haciendo figurar de forma fehaciente los acuerdos adoptados y todas aquellas incidencias que de ella se deriven.
 - b. Notificar las convocatorias de las sesiones a los miembros de la Asamblea General, por orden del Presidente y el Portavoz, así como de difundirla entre los medios de comunicación, con el fin de conseguir su máximo conocimiento por parte de la ciudadanía.
 - c. Custodiar la información generada por el Consejo de Participación Ciudadana.
 - d. Moderar las reuniones de la Asamblea del Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos, así como coordinarse con los portavoces de las Mesas de trabajo y recoger la información resultado de estas Mesas.

Artículo 37.- Las mesas de trabajo

1. Las Mesas de Trabajo se configuran como el órgano de trabajo básico dentro del Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos, articulándose entorno a municipios y/o áreas sectoriales o temáticas relacionadas con las competencias de la Comarca de Andorra – Sierra de Arcos, en función de los asuntos a tratar, con el fin de fomentar su operatividad, sin perjuicio de la coordinación necesaria entre ellas en atención a la transversalidad de los temas tratados.
2. Las Mesas de Trabajo tendrán autonomía respecto a su régimen de funcionamiento, número de miembros y régimen de sesiones, si bien deberán atenerse a los términos fijados en la Asamblea del Consejo.
3. Cada Mesa de Trabajo estará constituida por ciudadanos a título individual o representantes de colectivos o asociaciones inscritos, podrán ser fijas o temporales.

4. Todas las Mesas de Trabajo nombrarán un representante de Mesa, que hará las funciones de portavoz. El representante, se ocupará de convocar a los miembros, conducir la reunión y garantizar que todos los miembros puedan hacer sus aportaciones. Se encargará también de tomar notas durante los debates del grupo, validarlas con el grupo y trasladarlas al Presidente, Portavoz y la Secretaría del Consejo, así como a las reuniones plenarias.
5. Para ser considerado como miembro de una Mesa de Trabajo es necesario estar inscrito en el Consejo de Participación Ciudadana, así como asistir periódicamente a las sesiones de trabajo realizadas.
6. Los miembros del Consejo pertenecen a una o más Mesas sectoriales y/o municipal/es, pero podrán participar en la temática que deseen. El representante deberá hacer constar expresamente por escrito todas aquellas aportaciones hechas a la Mesa.
7. El número, denominación y campo de referencia de las temáticas de las mesas será abierto y flexible, centrándose especialmente en las competencias comarcales. En caso de no constituirse Mesas de Trabajo, los temas se debatirán directamente en el plenario de la Asamblea.
8. La propuesta de nuevos temas a tratar en las mesas o su modificación requerirá el acuerdo de la Asamblea que será adoptado por consenso de todos sus miembros. En el caso de que no fuera posible, se procederá a la adopción de acuerdo con el voto favorable de 2/3 partes de los presentes.
9. Las funciones de las Mesas de Trabajo se concretan en las siguientes:
 - a. Estudiar las diferentes áreas temáticas, analizando, proponiendo, debatiendo y decidiendo propuestas y soluciones sobre cuestiones prácticas relacionadas con dichas áreas.
 - b. Redactar documentos de trabajo, informes, memorias y exposición de dicha información a la Asamblea del Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos.

Artículo 38.- Normas reguladoras de los miembros

1. Tendrán consideración de miembros del Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos todas las personas físicas con

vínculos con la Comarca, a título individual o como representantes de colectivos o asociaciones, siempre que se manifieste por escrito su voluntad de pertenecer al mismo (cumplimentación de la ficha de inscripción), así como de participar en su desarrollo. Los colectivos o asociaciones deberán estar inscritos en el Registro comarcal de entidades ciudadanas regulado en este Reglamento.

2. Se fomentará la participación del asociacionismo, colectivos, iniciativas sociales y personas individuales, así como representantes de los grupos políticos comarcales, consejeros comarcales con delegaciones y técnicos de la entidad comarcal.
3. La asistencia puntual a las sesiones de cualquiera de los órganos del Consejo no otorgará la condición de miembro del mismo, por tanto se asistirá con voz pero sin voto.
4. El ejercicio del derecho inherente a la condición del miembro del Consejo se extinguirá por una inasistencia no justificada ni delegada de dos o más Asambleas consecutivas. No se computará como inasistencia los casos que se aleguen causas de fuerza mayor debidamente documentadas. Los miembros que asistan en calidad de representantes de colectivos, así como los asistentes a título particular, podrán delegar su asistencia siempre que sea por causa justificada y se autorice por escrito.
5. Como medida de control e instrumento de convocatoria, la Secretaría del Consejo elaborará un registro con todos los asistentes al mismo, apareciendo este como documento independiente del listado de integrantes del Consejo.
6. Cualquier miembro del Consejo podrá invitar a participar, con voz pero sin voto, a cualquier asesor o técnico externo especialista en materias concretas.

Artículo 39.- Funcionamiento de las sesiones

1. Las sesiones se estructurarán en torno a un orden del día previo, comunicado a los miembros una semana antes de la convocatoria, y se desarrollarán en base a metodologías participativas que faciliten las intervenciones de todos los asistentes y permitan las aportaciones al grupo.

Artículo 40.- Mecanismos de participación

1. Los cauces de participación en el Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos quedan recogidos en los siguientes puntos:
 - a. Participación como miembro del Consejo: asistencias a las Mesas de Trabajo así como a todas aquellas sesiones de la Asamblea del Consejo que se celebren.
 - b. Participación como ciudadano o colectivo no vinculado al Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos: todas aquellas entidades o ciudadanos que tengan intención de hacer propuestas a los documentos de trabajo podrán hacerlo a través de la cumplimentación de una ficha elaborada para este motivo; ésta estará a la disposición de toda aquella entidad o persona interesada en la Web Comarcal. Sus aportaciones tendrán condición de sugerencia.

Artículo 41.- Mecanismos para la adopción de acuerdos

Conscientes de la imposibilidad de que las decisiones adoptadas por el Consejo sean representativas de la totalidad, se establece el consenso como mecanismo para la adopción de acuerdos. Se trata, en definitiva, de establecer un diálogo de carácter constructivo, con el objeto de alcanzar soluciones de consenso. En caso de que este no fuera posible, se procederá a la adopción de acuerdo con el voto favorable de los 2/3 de los miembros presentes.

Artículo 42.- Consejos sectoriales o territoriales

1. Sin perjuicio de lo previsto respecto a la creación de mesas de trabajo específicas del Consejo de Participación Ciudadana, la Comarca podrá crear Consejos sectoriales o territoriales de participación ciudadana de carácter consultivo, de formulación de propuestas y sugerencias, y cuya actuación se desarrolle respecto a determinadas materias, que sean competencias de la comarca, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos.
2. La creación de un Consejo sectorial o territorial requerirá la aprobación por el Pleno de Consejo Comarcal, ratificándose la decisión en la Asamblea del Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos.

TITULO V. ASOCIACIONES.

CAPITULO I. FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO.

Artículo 43.- Fomento del asociacionismo.

El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos y ciudadanas con su Comarca. La Comarca de Andorra-Sierra de Arcos impulsará la presencia y la actividad de un tejido asociativo amplio y dinámico, como vehículo y garantía eficaz de participación que recoja la diversidad y pluralidad de la Comarca. Es necesario fomentar y apoyar la actividad de las organizaciones locales sin ánimo de lucro y a los grupos de acción ciudadanos mediante subvenciones y convenios.

Artículo 44.- Subvenciones para el fomento de la participación ciudadana

1. Con el fin de apoyar el crecimiento y fortalecimiento del tejido asociativo en una cultura política participativa, la Comarca podrá incluir en su presupuesto anual un programa para el fomento de la participación ciudadana. En este ámbito, la Comarca podrá realizar una convocatoria anual para la concesión de subvenciones a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro comarcal de Entidades Ciudadanas, con el fin de fomentar actividades vinculadas a la participación, al fomento de la cultura participativa o a la formación en participación. Asimismo, en su convocatoria general de subvenciones a asociaciones, la Comarca podrá establecer un sistema de puntuación que valore la estructura, funcionamiento interno y la cultura democrática y participativa en la vida de la asociación.
2. La asignación de ayudas se efectuará con criterios objetivos, de acuerdo con la importancia y significatividad de las asociaciones. No podrán ser subvencionadas aquellas entidades que no garanticen un funcionamiento democrático, la celebración de elecciones periódicas, la participación de los asociados y el cumplimiento de su objetivo social.

Artículo 45.- Convenios de colaboración

1. La Comarca podrá suscribir convenios de colaboración con entidades ciudadanas inscritas en el Registro que, teniendo acreditada una significativa representación social, tengan experiencia en el impulso y realización de procesos participativos. El contenido de las obligaciones contraídas por las entidades ciudadanas versará sobre actuaciones referidas a la participación ciudadana, como promoción, difusión, realización de procesos participativos, así como formación y aprendizaje.
2. La Comarca contribuirá a dotar a las entidades ciudadanas de los medios y recursos necesarios para la realización de las obligaciones fijadas en el convenio.

Artículo 46.- Utilización de equipamientos públicos comarcales

1. Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro podrán utilizar los locales comarcales para realizar sus actividades, previa autorización del Presidente de la Comarca, sin más limitaciones que las que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia por parte de otras Entidades o de la propia Comarca. Las solicitudes para la utilización de los locales deberán realizarse, al menos, con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretende ser utilizados, indicando la actividad a realizar. La denegación de la utilización habrá de ser motivada.
2. La Comarca podrá conceder, dentro de sus posibilidades, el uso exclusivo de locales comarcales a la Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro. Se podrán contemplar cesiones estables de espacios en centros cívicos de gestión comarcal, cesiones compartidas con varias asociaciones bajo formulas de cogestión, y cesiones exclusivas de espacios públicas en la que los gastos inherentes a la utilización, así como las inversiones que fueran necesarias para la conservación y mantenimiento del inmueble, correrán a cargo de la entidad beneficiaria. Para la adjudicación de locales de uso exclusivo a entidades ciudadanas, la Comarca elaborará unas normas en las que se tendrán en cuenta los principios de transparencia, publicidad, objetividad, libre concurrencia, igualdad y no discriminación.
3. Para garantizar la publicidad y facilidad de acceso, la Comarca elaborará un listado de los espacios comarcales existentes para que la ciudadanía conozca su ubicación así como su disponibilidad.

CAPÍTULO II. REGISTRO COMARCAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 47.- El Registro comarcal de Entidades Ciudadanas

1. Para poder ejercer los derechos contenidos en este Reglamento, las entidades ciudadanas deben estar previamente inscritas en el Registro Comarcal de Entidades Ciudadanas.
2. El Registro Comarcal de Entidades Ciudadanas tiene dos objetivos fundamentales:
 - a. Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
 - b. Permitir a la Comarca y a la ciudadanía conocer en todo momento la composición del tejido asociativo de su territorio.

Artículo 48.- Inscripción

1. Pueden inscribirse en el Registro Comarcal de Entidades Ciudadanas las entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, con domicilio social o delegación en la Comarca, y que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de vecinos de la Comarca.
2. Las entidades que deseen inscribirse en el Registro deberán presentar:
 - a. Instancia dirigida al Consejero Comarcal de Participación Ciudadana, solicitando su inscripción en el Registro.
 - b. Copia de los Estatutos vigentes.
 - c. Acta o certificación de la última Asamblea General u órgano equivalente, en la que fuera elegido el órgano de gobierno vigente en el día de la inscripción.
 - d. Domicilio social o dirección de la oficina, así como teléfono y dirección electrónica de contacto.
 - e. Código de Identificación Fiscal.
 - f. Certificación del número de socios en el momento de la solicitud.

- g. Programa o memoria anual de sus actividades.
 - h. Presupuesto anual de la entidad.
3. En el caso de grupos de acción ciudadanos no constituidos como asociación, bajo esta categoría, podrán inscribirse en el Registro Comarcal de Entidades Ciudadanas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
- a. Rellenar la instancia dirigida al Consejero Comarcal de Participación Ciudadana, solicitando su inscripción en el Registro y aportando, como mínimo, los siguientes datos: una persona de contacto (nombre y apellidos), una dirección postal, así como un teléfono y dirección electrónica de contacto
 - b. Contar y acreditar un número mínimo de 15 miembros
 - c. Aportar un programa o memoria de actividades.
4. El plazo máximo para notificar la resolución de inscripción será de un mes contado desde el día siguiente al que haya tenido lugar la entrada de la solicitud en el Registro General. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación.
5. La notificación de la resolución indicará el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.
6. La Comarca podrá rechazar la inscripción de una asociación o grupo de acción ciudadano si se contempla algún indicio de apoyo al uso de la violencia o si dicha entidad promueve valores xenófobos, homófobos, sexistas o contemple cualquier otro tipo de discriminación.

Artículo 49.- Comunicaciones al Registro

1. Las entidades inscritas están obligadas a notificar a la administración comarcal cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

2. El Consejero Comarcal de Participación Ciudadana, como responsable en la materia y presidente del Consejo de Participación Ciudadana podrá crear un apartado o registro específico de entidades y ciudadanos que desean intervenir en los procesos participativos que se habiliten o en formar parte del Consejo de Participación Ciudadana.
3. Las entidades inscritas están obligadas a presentar anualmente a la Comarca, antes del último día del mes de enero, una relación de las actividades realizadas en el año anterior, así como el número de asociados a 31 de diciembre con la finalidad de que el Registro se mantenga actualizado.
4. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a que la Comarca suspenda la inscripción de la entidad en el Registro. La suspensión se mantendrá vigente mientras no se cumplan las obligaciones mencionadas en los apartados anteriores.

Artículo 50.- Publicidad

1. El Registro Comarcal de Entidades Ciudadanas será único, dependerá de la Consejería Comarcal de Participación Ciudadana, y sus datos serán públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
2. Los datos del Registro serán accesibles a todos los departamentos de la administración comarcal y a los grupos políticos del Consejo Comarcal al objeto de facilitar su relación con las entidades ciudadanas.
3. Se elaborará y actualizará anualmente un fichero de entidades ciudadanas que incluirá para cada una de ellas las subvenciones comarcales que hayan recibido. Este fichero se remitirá a todas las entidades inscritas en el Registro y a los grupos políticos municipales, facilitando su accesibilidad desde la *web* comarcal o cualesquiera otros medios de que disponga la Comarca.

TÍTULO VI. SENSIBILIZACIÓN PARA LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.

Artículo 51.- Programas de formación

1. La Comarca podrá promover y poner a disposición de la ciudadanía y de las entidades ciudadanas programas de sensibilización y formación que tengan como finalidad principal:
 - a. Conocer la organización municipal, sus normas y funcionamiento para garantizar una participación real y efectiva.
 - b. Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en el presente Reglamento.
 - c. Divulgar y explicar los instrumentos y mecanismos de participación establecidos en este Reglamento y demás normas vigentes.
2. La Comarca promoverá y pondrá a disposición del personal a su servicio programas de formación que tengan como finalidad principal:
 - a. Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en el presente Reglamento, así como los instrumentos y mecanismos establecidos en el mismo.
 - b. Propiciar la aplicación del Reglamento mediante el conocimiento de técnicas y gestión de procesos de participación ciudadana.
 - c. Analizar técnicas y herramientas innovadoras para canalizar la participación ciudadana.
3. Los cursos de formación deberán, además, fomentar la cultura de participación ciudadana en la Administración Pública, así como la cooperación y acercamiento de la Administración a la ciudadanía.

Artículo 52.- Campañas de sensibilización

La Comarca llevará a cabo campañas informativas y formativas entre la ciudadanía, en especial entre la infancia y la juventud, población inmigrante, personas mayores y población vulnerable con la finalidad de promover y fomentar los valores solidarios y democráticos de la participación ciudadana.

TÍTULO VII. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN LAS POLÍTICAS COMARCALES

Artículo 53.- Objeto

1. Los Ayuntamientos de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos tienen derecho a participar en la elaboración y evaluación de las políticas públicas de la Comarca.
2. La Comarca de Andorra-Sierra de Arcos aplicará los mecanismos e instrumentos que faciliten la coordinación y la cooperación interadministrativa, para la consecución de objetivos e intereses públicos comunes y la mejor satisfacción de las demandas de los ciudadanos, en la forma más eficaz.
3. La participación de los Ayuntamientos podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho. En especial, la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos habilitará cauces para la participación, coordinación y cooperación con los Ayuntamientos de la Comarca a través de procesos participativos, del Consejo de Participación Ciudadana y del Consejo de Cooperación Municipal de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

Artículo 54.- Derecho de participación en procesos participativos

1. Los Ayuntamientos tienen derecho a participar en los procesos participativos impulsado por la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, considerándose como agentes implicados en las políticas y servicios públicos comarcales.
2. La Consejería comarcal responsable en materia de participación ciudadana, en el diseño de las metodologías de los procesos participativos regulados en el Capítulo VI del Título III del presente Reglamento, podrá prever la incorporación de representantes municipales afectados por el proyecto objeto de deliberación.

Artículo 55.- Órganos para la participación de los municipios

1. El Consejo de Participación Ciudadana, así como los Consejos sectoriales o territoriales que puedan constituirse, garantizarán la

participación de los representantes municipales que a tal efecto puedan designarse por cada Ayuntamiento.

2. Se crea el Consejo de Cooperación Municipal de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, como órgano consultivo, deliberante y de cooperación entre la Comarca y los Ayuntamientos, que canaliza la participación municipal en las políticas o decisiones comarcales que les afecten.

Artículo 56.- Consejo de Cooperación Municipal de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

1. El Consejo de Cooperación Municipal de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos se adscribe orgánicamente a la Presidencia. Está formado por el Presidente de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, que lo presidirá, los Alcaldes de los municipios de la Comarca o representantes municipales en quien deleguen, y el Consejero comarcal responsable en materia de participación ciudadana que actuará como secretario.
2. El Consejo de Cooperación Municipal de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos se reunirá, al menos, una vez al año, de forma preceptiva con anterioridad a la aprobación de los Presupuestos de la Comarca, para la presentación del borrador y la recepción y exposición de las correspondientes aportaciones municipales.
3. Las reuniones del Consejo de Cooperación Municipal de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos se convocan por el Presidente, y se estructurarán en torno a un orden del día previo, comunicado a los Alcaldes o representantes municipales en quien deleguen una semana antes de la convocatoria.
4. Las presentaciones y explicaciones respecto a las políticas o decisiones a adoptar por la Comarca, y las propuestas formuladas por los representantes municipales en cada reunión del Consejo de Cooperación Municipal de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, se recogerán en el acta de la reunión. Las resoluciones o acuerdos, de carácter consultivo y asesor, se adoptarán con el voto favorable de los 2/3 de los miembros presentes y se remitirán al Consejo Comarcal de Andorra-Sierra de Arcos.

Artículo 57.- Iniciativa municipal para la realización de procesos de participación ciudadana por la Comarca

1. Podrán ejercer el derecho de iniciativa para la realización de procesos comarcales de participación ciudadana los Ayuntamientos de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos afectados por la política o decisión comarcal a adoptar. Para su toma en consideración, se exige que la iniciativa provenga de tres o más Ayuntamientos, mediante escrito motivado dirigido a la Comarca que incluya la colaboración económica municipal, igual o superior al 50% del coste del proceso participativo que se propone.
2. Los acuerdos municipales por los que se ejerce el derecho de iniciativa deberán ser adoptados de acuerdo con la ley y el reglamento orgánico de la entidad local. Estos acuerdos deberán incluir la aportación económica de cada Ayuntamiento, de forma proporcional a su último presupuesto o mediante otros posibles acuerdos entre los ayuntamientos que impulsen la iniciativa.
3. El escrito de iniciativa presentado conjuntamente por los Ayuntamientos deberá indicar los motivos de la especial afectación a los municipios, las características que debiera adoptar el proceso de participación ciudadana y las personas que propone para participar en este proceso en el supuesto de que la iniciativa prospere.

Artículo 58.- Aplicación de los criterios de información mutua y bilateralidad

Las aportaciones generadas por la ciudadanía en los procesos comarcales de participación ciudadana o en otros medios de participación previstos en el Reglamento, que tengan incidencia o sean competencia de los Ayuntamientos, serán remitidas en un informe por la Consejería comarcal competente en materia de participación ciudadana al órgano competente del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Divulgación del Reglamento de participación ciudadana.

1. En el plazo de un año desde la aprobación del presente Reglamento, la Comarca deberá distribuir su publicación en un formato que permita a la ciudadanía conocer su contenido.
2. En la elaboración de la publicación se contará con la intervención ciudadana. La expresión escrita utilizada en esta publicación no debe de ser en un lenguaje estrictamente técnico, sino ser objeto de fácil comprensión.

SEGUNDA.- Regulación de la transparencia en la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

La regulación del acceso a la información, publicidad activa y transparencia, así como de los canales de información y comunicación, experiencias o sistemas que favorezcan la transparencia de la administración comarcal podrán ser incorporados a este Reglamento, a propuesta del Consejo de Participación Ciudadana, mediante la aprobación de la modificación del mismo por parte del Pleno del Consejo Comarcal.

CUARTA.- Cláusula Abierta

La regulación de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrá incorporarse, a propuesta del Consejo de Participación Ciudadana, por el Presidente de la Comarca, a no ser que supongan modificaciones de este Reglamento, en cuyo caso deberá ser aprobado por el Pleno.